

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3310 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los Artículos 2 y 305 de la Constitución Política y las disposiciones contenidas en la ley 1010 del 2006, Resoluciones 652 y 1356 del 2012, ambas del ministerio del trabajo y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la ley 1010 del 2006, numeral 1° señala:

“Los reglamentos de trabajo de las empresas o instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresas de carácter bipartito, donde están, podrán asumir funciones relacionadas con acoso laboral en los reglamentos de trabajo... (...).”

Que el artículo 3 de la Resolución 0652 DE 2012, emitida por el Ministerio del trabajo, la cual fue modificada por la Resolución 1356 del 2012, indica:

“Conformación: *el comité de convivencia laboral estará compuesto por dos (02) representantes del empleador y dos (02) representante de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales, en todo caso, serán iguales en ambas partes... (...).”*

Que el artículo 2 de la Resolución 1356 del 18 de julio del 2012, expedida por el Ministerio del trabajo estableció:

“Comité de convivencia laboral. *Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresas y podrán voluntariamente integrar comités de convivencias laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna por regiones geográficas o departamentos o municipios del país”.*

Que según lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución 652 de 2012, el periodo de los miembros del comité de convivencia laboral será de dos (02) años, a partir de la confirmación del mismo, que se

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3310 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

contarán desde la fecha de la comunicación de la elección o designación.

Los integrantes del comité de convivencia laboral preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo habilidades de comunicación, asertividad, liderazgo y resolución de conflictos.

Que no podrán participar en la votación los empleados que no se encuentren en servicio activo.

Que en caso de que el voto en blanco constituya la mayoría del total de los votos válidos deberán repetirse por una sola vez, la votación para elegir a los representantes de los empleados ante el comité de convivencia laboral. No podrán presentarse los mismos candidatos.

Que la mayoría necesaria para repetir la elección es mayoría absoluta, es decir, el 50% más uno (1) de los votos válidos y no mayoría simple. De volver a ganar el voto en blanco, en la repetición de la elección quedaran como ganadores los candidatos que alcancen la mayoría de los votos en el certamen electoral.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a elecciones para la escogencia de los representantes que han de hacer parte del comité de convivencia laboral de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, para tales efectos se escogerá un Representante Principal de los docentes y un Representante Principal de los Directivos Docentes, cada uno con sus respectivos suplentes, señalándose para tal fin el día **18 de septiembre de 2025**, en el horario de 8:00 AM a 3:00 PM, las cuales se desarrollarán de manera virtual mediante un link que será habilitado el día de la votación y será compartido por correo electrónico.

Los medios electrónicos utilizados para la jornada de elecciones serán aprobados por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento, e informados a los jurados de votación, quienes deberán realizar la supervisión y control requerido.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3310 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO PRIMERO: El voto es personal, secreto y una vez emitido no podrá realizarse nuevamente. Por lo tanto, ante dos o más votaciones de un funcionario se validará el primer voto que haya quedado registrada en el sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Representantes de los Docente y Directivos Docentes ante el comité de convivencia que se organiza, serán elegidos por un período de dos (2) años, contados a partir de la comunicación de la elección.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Representantes cuya convocatoria se apertura mediante el presente acto administrativo serán elegidos por votación directa de los votantes (Docentes y Directivos Docentes)

ARTÍCULO SEGUNDO: CALIDADES: Los aspirantes a ser elegibles representantes de los empleados ante el comité de convivencia laboral de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores que se les haya formulado una queja por acoso laboral o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (06) meses anteriores a su conformación.
2. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura.
3. Ser empujado de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción o nombrado en provisionalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los docentes y directivos docentes, deberán postularse teniendo en cuenta el cargo donde ostentan derechos de carrera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las calidades señaladas en este artículo deberán acreditarse en el momento de la inscripción ante la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento, quien deberá expedir certificación de idoneidad para el candidato, la cual deberá conservarse en el archivo que para efectos de la elección se realice.

ARTÍCULO TERCERO: El comité de convivencia laboral de la Secretaría de Educación del Atlántico, deberá cumplir las funciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución 652 de 2012:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3310 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- constituir acoso laboral, así como las pruebas que lo soporten.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formulen quejas o reclamos, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral al interior de la entidad o empresa privada.
 3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
 4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de dialogo entre las partes involucradas promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
 5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
 6. Hacer seguimientos a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo a lo pactado.
 7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el comité de convivencia laboral deberá remitir la queja a la procuraduría general de la nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
 8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o a la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
 9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el comité de convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.
 10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del comité que incluya estadística de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

ARTÍCULO CUARTO – INSCRIPCIÓN: Los candidatos que aspiren a ser representantes de los servidores públicos ante el comité de convivencia laboral, deberán, inscribirse dentro de los plazos establecidos para el efecto por la entidad y acreditar las calidades señaladas en el artículo 2°, ante la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación del Departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la divulgación de la convocatoria, para tales efectos se ha

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3310 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

señalado como fecha de inscripción los días **3 y 4 de septiembre del 2025**. Mediante el link dispuesto para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si dentro del término señalado en el presente artículo no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, el término se prorrogará por un lapso igual, esto es los días **5 y 8 de septiembre del 2025**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de inscripción del candidato a ser elegido representante de los servidores públicos ante el comité de convivencia laboral de la secretaría de educación, se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato
2. Documento de Identidad.
3. Manifestación expresa indicando su interés por participar en la convocatoria
4. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

PARÁGRAFO TERCERO. El link de inscripciones será difundido el 2 de septiembre de 2025 a través de correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: El listado de candidatos inscritos que reúnan los requisitos, será difundido ampliamente por la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, a través de la página de la Secretaría de Educación del Atlántico y a través de las redes sociales, el día hábil siguiente al vencimiento del termino previsto para la inscripción de candidatos, es decir el **5 de septiembre de 2025 o el 9 de septiembre del 2025**, fecha ésta última en el evento en que haya prórroga del término de inscripción por no haberse inscrito por lo menos cuatro 4 candidatos o que éstos no acrediten los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cada uno de los candidatos deberá realizar la debida publicidad de su candidatura, por los medios que crea conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: La subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación designará tres (3) jurados de votación dentro de los tres (3) días hábiles a la divulgación de los candidatos inscritos, es decir el hasta el día 9 y/o hasta **11 de septiembre de 2025** en este último caso en el evento de requerirse prórroga para inscripción, en los términos señalados en el párrafo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3310 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

1ero del artículo 4 de esta resolución.

PARÁGRAFO: Corresponderá a los jurados de votación:

1. Vigilar el proceso de votación
2. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio, y
3. Firmar las actas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La subsecretaria Administrativa y Financiera, publicará dentro de los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad, esto es los días **16 y 17 de septiembre del 2025**.

ARTÍCULO OCTAVO: Podrán participar en calidad de electores, todos aquellos docentes y directivos docentes con las siguientes vinculaciones:

- Nombramiento en carrera administrativa (propiedad)
- Nombramiento Provisional Vacante Definitiva
- Nombramiento Provisional Vacante Temporal
- Nombramiento en planta temporal.

ARTÍCULO NOVENO: El voto es personal, secreto y una vez emitido no podrá realizarse nuevamente. Por lo tanto, ante dos votaciones de un funcionario se validará la primera que haya quedado registrada en el sistema.

PARÁGRAFO UNICO. Al hacer el cruce de información de la base de datos de votantes, se tendrá en cuenta la información registrada en la planta. Ante dos votaciones de un funcionario, se validará el registro que contenga el número de cedula del votante y el nombre que coincida con el que se encuentra registrado en la base de datos de humano.

ARTÍCULO DÉCIMO: Finalizado el proceso de elección, los jurados de votación verificarán el número total de votos, así como los votos en blanco, dejando constancia en el acta de escrutinio y en el registro general de votantes, teniendo en cuenta el reporte total de votaciones que arroje el sistema virtual. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados.

Seguidamente los jurados procederán a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3310 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Teniendo en cuenta lo anterior, los jurados procederán a entregar a la Subsecretaría Administrativa y Financiera el acta de escrutinio, el registro general de votantes vía correo electrónico.

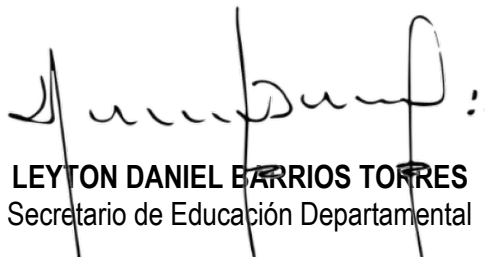
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los candidatos podrán presentar en el acto del escrutinio reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría Educación del Departamento. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría Educación del Departamento publicará los resultados de las votaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En lo no previsto en el presente decreto, se regirá por lo consagrado en la ley 1010 del 2006 y demás normas complementarias, si las hubiere.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y será responsabilidad de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría Educación del Departamento, garantizar la debida difusión del presente acto, a través del mecanismo más eficaz del que disponga la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los dieciocho (26) días del mes de agosto del 2025.



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Elaboró: Liz Villamizar - Profesional Universitario- Bienestar.

Revisó: Sofia Herrera - Coordinadora de Planta.

VoBo: Zunilda Meza - Profesional Especializado- Jurídica.

Aprobó: José Ternera Boneth -Subsecretario Administrativo y Financiero